

Expediente: 4577/24

Carátula: OLEA SERGIO FABIAN C/ LEDESMA MARTIN CONRADO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2

Tipo Actuación: PRIMERA AUDIENCIA CON FD

Fecha Depósito: 30/05/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - OLEA, SERGIO FABIAN-ACTOR/A

900000000000 - LEDESMA, MARTIN CONRADO-DEMANDADO/A

27331636873 - PARANA SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS, -DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

ACTUACIONES N°: 4577/24



H102325539593

JUICIO: "OLEA SERGIO FABIAN c/ LEDESMA MARTIN CONRADO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N° 4577/24"

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Mayo del año 2025, siendo horas 10:00, días y horas fijados en autos caratulados OLEA SERGIO FABIAN c/ LEDESMA MARTIN CONRADO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS EXPTE. N° 4577/24, se conectan a la Audiencia de Conciliación y Proveído de Pruebas convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom: S.S. Dr. Camilo E. Appas, Juez del Juzgado Civil y Comercial Común de la XII° Nominación del Centro Judicial Capital; el actor Sergio Fabían Olea junto con su letrado apoderado Pablo Vargas Aignasse; y la letrada Analía Michel quién reviste el carácter de apoderado de la demandada Paraná Sociedad Anónima de Seguros. Se deja constancia que no comparece a este acto el demandado Martin Conrado Ledesma.

Abierto el acto, invito a las partes a conciliar. Al manifestar las mismas que no es posible llegar a un acuerdo, analizo y proveo los ofrecimientos probatorios:

A las pruebas del actor:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

A2) Prueba Informativa: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, líbrese oficio conforme se solicita: **1. Taller TTC MOTO REPUESTOS; 2. JEFATURA DE POLICIA DE TUCUMAN.** Se deja constancia que los oficios requeridos a Policlínica Solórzano y UFDT no se adminten toda vez que lo requerido ya se encuentra acompañado en autos en virtud del art. 444 del CPCCT. Hágase constar en los oficios a librarse el vencimiento del plazo probatorio y que el informe deberá ser evacuado en el término de diez días (cfr. art. 411 CPCCT), bajo apercibimiento de aplicar astreintes (cfr. art. 137 CPCCT y art. 804 del CCyCN).

A3) Prueba Pericial Médica : Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A los fines de su producción, Secretaría procede al sorteo de un perito médico. Resulta desinsaculado **Guillermo Apel MP6336** con domicilio en **Balcarce 280 2° piso San Miguel de Tucumán - Tel. 3816 440000**. En consecuencia: **1)** Notifíquese telefónicamente al perito a fin de que dentro de las 24 horas de notificado se presente al Juzgado a aceptar el cargo para el cual resultó sorteado, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto por el art. 389 del CPCCT **2)** Hágase saber al perito que deberá realizar una presentación a través del Portal SAE en la cual acepte el cargo. Dicha presentación deberá estar firmada -digital, ológrafa o electrónicamente- y deberá adjuntar copia de su DNI y acreditar el pago digital de la tasa de justicia en concepto de aceptación de cargo. **3)** Fijo como anticipo de honorarios y gastos de pericia la suma de **\$50.000**, discriminados de la siguiente manera: **\$30.000 de anticipo de honorarios y \$20.000 de gastos de pericia**. Asimismo, en este mismo acto se notifica al oferente de la prueba a fin de que en el **plazo de tres días cumpla con el anticipo fijado** en el párrafo anterior, bajo apercibimiento de aplicar lo dispuesto en los art. 390 - 391, del CPCCT. **4)** Intímese a constituir domicilio digital (Cfr. Acordadas de la CSJT n° 1229/18, 1248/18, 798/19 y cc) y a informar los datos de una cuenta bancaria a efectos de poder transferirle el anticipo de honorarios y los gastos de pericia aquí fijados. **5)** Hágase saber al perito que deberá presentar el informe pericial hasta el día **26/09/2025**. **5)** Hago saber al perito que deberá llevara delante la pericia y presentarla dentro del plazo de 15 días hábiles, el que comenzará a correr a partir de que los fondos en concepto de anticipo de honorarios y de gastos esten disponibles o hayan sido cancelados y que cuente con la documentación necesaria para efectuar la pericia. **6)** Se hace saber que en caso de haber aclaraciones, ampliaciones o impugnaciones, las mismas deberán realizarse y resolverse por escrito en un solo acto dentro del plazo del periodo de producción de pruebas y hasta la fecha de la segunda audiencia. En caso de ser necesario será citado de modo presencial o se habilitará un link de acceso híbrido por medio de la plataforma ZOOM para que el perito participe de la Segunda Audiencia.

A las pruebas de la demandada Paraná Sociedad Anónima de Seguro:

A1) Prueba Documental: Admito en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (cfr. art. 321 CPCCT). A la documental, la tendré presente para su valoración al momento de dictar sentencia definitiva.

Hago saber a las partes que el plazo para la producción de las pruebas comienza a correr el día posterior a la celebración de esta audiencia y se extenderá hasta **el día 23/10/2025 a horas 08:00**, fecha prevista para la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, que se llevará a cabo a través de una videoconferencia en la plataforma ZOOM debiendo ingresar con los siguientes datos (**ID de reunión: 834 1371 7048 - Código de acceso: OGACIVIL2**).

Dejo constancia que cualquier discrepancia entre el acta y la videograbación de la audiencia, prevalecerá esta última. Con lo que doy por finalizado el acto. Con lo que se da por finalizado el acto. Secretaría, 29 de mayo de 2025.-

Actuación firmada en fecha 29/05/2025

Certificado digital:

CN=VERGARA Gonzalo Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20368655164

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.